Por la cual se adopta el reglamento para los Certificados de Depósito de Ahorro a Término CDAT de los Asociados del Fondo de Empleados ExxonMobil.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados ExxonMobil, "FONDEXXOM" en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

- Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus Asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
- Que FONDEXXOM en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus Asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos de conformidad como lo disponen las normas sobre la materia.
- 3. Que sin perjuicio de los ahorros permanentes de que trata el Capítulo IV, artículo 24º del Estatuto, los Asociados podrán hacer en **FONDEXXOM** otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo o a término, según reglamentación de la Junta Directiva
- 4. Que el Artículo 60. del Estatuto vigente autoriza a **FONDEXXOM** para captar depósitos de ahorro a término.

RESUELVE

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, CARACTERISTICAS Y REQUISITOS

ARTÍCULO 1°. DEFINICIÓN: El Certificado de Depósito de Ahorro a Término, "CDAT", es un documento expedido por FONDEXXOM que hace constar el recibo de dinero de sus Asociados, a título de depósito, con encargo para restituirlo a éstos al vencimiento del plazo determinado y con una tasa de interés aceptada previamente entre las partes.

ARTICULO 2°. EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO CDAT: Se expedirá al Asociado ahorrador un certificado CDAT, de carácter no-nominativo prenumerado consecutivamente, en el que figure: Nombre del Titular, Documento de Identificación, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo, Tasa de Interés y firmas al momento de constituirse el depósito,.

ARTICULO 3°. CARACTERISTICAS CDAT: El CDAT en su condición de Certificado de Depósitos de Ahorro a Término, no es un título valor y en consecuencia no es susceptible de endoso.

El certificado requiere para su validez de la impresión de su valor con protectógrafo y la firma autógrafa del Representante Legal y de otra persona autorizada por la Junta Directiva, para el efecto, en todo caso funcionario de **FONDEXXOM**.

ARTÍCULO 4°. REQUISITOS DE APERTURA Y BENEFICIOS: El titular del CDAT deberá ser necesariamente Asociado de "FONDEXXOM", para todos los efectos y únicamente se podrá constituir a nombre del mismo. No se aceptan denominaciones "y" ó "y/o".

Se entenderá, en caso de que el CDAT sea cedido a otra persona, que la captación se hizo directamente del Asociado, pero por tal cesión este certificado no podrá ser renovado, a no ser que el nuevo titular sea Asociado de **FONDEXXOM**. Solo se permitirá dicha cesión por una sola vez y a una sola persona.

Toda cesión del certificado deberá por lo tanto efectuarse autenticando ante notario las firmas de las partes e inscribiéndolas en el registro de **FONDEXXOM**.

Los ahorradores de "FONDEXXOM" por el hecho de constituir un CDAT tendrán derecho a:

- > Inembargabilidad de saldos, según cuantías fijadas por la ley.
- Entrega de depósitos sin juicio de sucesión al beneficiario registrado en FONDEXXOM, según cuantía fijada por la ley.
- Al vencimiento, el CDAT se puede renovar por el plazo inicial o por cualquier otro, a la tasa de interés vigente en la fecha de renovación.
- > El gravamen a los movimientos (4 x 1000), será asumido por FONDEXXOM.
- ➤ La Junta Directiva cuando lo considere conveniente puede establecer otros incentivos para la apertura de CDAT.

ARTÍCULO 5°. PLAZO Y CUANTÍA: La duración de los CDAT tendrá un tiempo no inferior a noventa (90) días calendario.

El monto mínimo por el que se expedirá un CDAT será la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente y un máximo de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por Asociado, valores redondeados a mil superior de pesos, o la suma que la Junta Directiva determine.

PARAGRAFO: El valor máximo del CDAT se incrementará con los rendimientos financieros en la fecha de su renovación y cualquier otro beneficio autorizado por la Junta Directiva.

FONDEXXOM se reserva el derecho de aceptar o renovar Depósitos de Ahorro a Término de sus Asociados, de acuerdo con las circunstancias del momento. La Junta Directiva, periódicamente, establecerá el monto total y máximo de captación.

ARTÍCULO 6°. INTERESES: FONDEXXOM reconocerá sobre los CDAT's una tasa de interés aceptada entre las partes y de acuerdo con las directrices determinadas por la Junta Directiva para tales efectos según las condiciones del mercado, los rangos de inversión y períodos.

El titular y/o tenedor legítimo acepta desde ya, cualquier modificación de los intereses pactados bien sea para aumentarlos o para disminuirlos, cuando alguna norma legal o de la autoridad monetaria así lo establezca. Igualmente cuando **FONDEXXOM** así lo estipule como consecuencia de cambios en las condiciones y circunstancias que rodean el mercado. En estos casos la nueva tasa de interés se aplicará en forma automática a partir del inmediato vencimiento, trátese del plazo inicial o de cualquier prórroga, bien sea automática o voluntaria. La liquidación de intereses se efectuará en todos los casos sobre los días completos en que estos efectivamente se hayan causado.

CAPÍTULO II

REDENCIÓN, RENOVACIÓN, OBLIGACIONES, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RETENCIÓN EN LA FUENTE

ARTÍCULO 7°. REDENCIÓN Y RENOVACIÓN DEL CDAT: Este certificado solo será pagado en las instalaciones de FONDEXXOM. El vencimiento del CDAT, ocurrirá el día en él determinado. Sin embargo el Asociado deberá comunicar por escrito a FONDEXXOM con diez (10) días hábiles de antelación al vencimiento del CDAT su intención de retirar el depósito, en caso contrario FONDEXXOM podrá unilateralmente cancelar el depósito o prorrogarlo automáticamente por un periodo igual al inicial pactado, de lo cual dará aviso por escrito al Asociado con nueve (9) días hábiles de anticipación, pudiendo adicionalmente reajustar discrecionalmente la tasa de interés convenida en el certificado original.

Los CDAT se pagarán, por norma general, únicamente el día de su vencimiento a menos que éste sea festivo o de cierre de **FONDEXXOM**, caso en el cual se pagará el día hábil inmediatamente siguiente a su vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto sobre prórroga automática. Para todos los efectos el día sábado no se considera hábil.

Para la redención del Certificado de Depósito de Ahorro a Término CDAT, el titular del mismo deberá presentar a **FONDEXXOM** el original del mencionado documento.

El CDAT no se cancelará antes de su vencimiento, ni se permiten retiros parciales.

PARAGRAFO: El pago de un Certificado de Depósito de Ahorro a Término, CDAT deberá hacerse al titular del respectivo derecho con cheque girado con cruce restrictivo para ser "Pagado únicamente al Primer Beneficiario", o a quien éste autorice por escrito, adjuntando carta de autorización con firmada debidamente autenticada, fotocopia del documento de identidad y el original del CDAT correspondiente.

ARTICULO 8°. OBLIGACIONES DE FONDEXXOM: Son obligaciones de FONDEXXOM

- 1. Atender las solicitudes que sobre manejo de sus depósitos de ahorro a término realicen los Asociados.
- 2. Mantener los fondos suficientes para atender los requerimientos de redenciones de los Asociados beneficiarios de CDAT.
- 3. Mantener el Fondo de Liquidez en los montos señalados por los organismos competentes.
- 4. Dar a conocer las tasas de interés Activas y Pasivas, con que **FONDEXXOM** está trabajando.
- 5. Llevar el registro del beneficiario tenedor del CDAT con los datos respectivos a saber:
 - Número del CDAT
 - Nombre del Titular
 - Documento de Identificación
 - Ciudad
 - Fecha de Constitución
 - o Fecha de Vencimiento
 - o Valor
 - o Plazo
 - Tasa de Interés.
- 6. Llevar un control de las nuevas solicitudes para ser atendidas, cuando sea el momento de acuerdo con el orden de recibido.

ARTICULO 9°. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: Son obligaciones de los titulares de los CDAT, las siguientes:

1. Custodia y buena conservación del CDAT. **FONDEXXOM** reemplazará los certificados destruidos, mutilados o perdidos, siempre que se compruebe a su entera satisfacción y por los

medios legales el hecho para el cambio, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar en los casos de Ley.

- 2. El extravío obligará al titular a formular denuncia ante autoridad competente y dar aviso a FONDEXXOM dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de conocido el hecho. La expedición del duplicado, en caso de deterioro, requerirá por parte del titular o tenedor legítimo la presentación del certificado original a fin de que FONDEXXOM proceda a su anulación y en los eventos antes relacionados, no habrá solución de continuidad para efectos del reconocimiento y pago de los respectivos intereses.
- 3. Presentar el original del CDAT sin enmendaduras, tachaduras o alteraciones a su texto original, al momento del pago de los intereses y del certificado.
- 4. Notificar a **FONDEXXOM** sobre la cesión que efectúe de su CDAT, de acuerdo con el Artículo 4º de este Reglamento.
- 5. Acatar el presente reglamento.

ARTÍCULO 10° RETENCIÓN EN LA FUENTE: El Asociado asumirá la Retención en la Fuente sobre los intereses pagados o abonados en cuenta sobre los Certificados de Depósitos de Ahorro a Término CDAT, la cual será liquidada de acuerdo con la norma legal vigente (hoy 7% sobre rendimientos financieros).

ARTICULO 11°. RETIRO FORZOSO: El saldo del CDAT, junto con el monto de los intereses acumulados, al vencimiento del certificado, podrá reintegrarse al Asociado o a sus herederos de ley, hasta por la cuantía máxima que establece la Ley, sin necesidad de Juicio de sucesión, siempre y cuando demuestren a satisfacción de FONDEXXOM la defunción del Titular y su condición de herederos; en caso de producirse el retiro del Asociado de FONDEXXOM o su desvinculación laboral de las entidades que determinan el vínculo de asociación, igualmente se pagará al vencimiento de dicho certificado.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 12°. MEDIDAS DE LIQUIDEZ: FONDEXXOM colocará los recursos captados por concepto de CDAT en créditos a los Asociados en las condiciones y con las garantías que señalen las normas respectivas.

Adicionalmente **FONDEXXOM**, de conformidad con las normas legales adoptará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros y el pago de intereses y

para proteger los depósitos, para lo cual manejará en forma permanente un fondo de liquidez, por un monto equivalente a por lo menos el 10% de los depósitos y exigibilidades de **FONDEXXOM**.

ARTICULO 13°. NORMATIVIDAD: Todas las disposiciones que regulan al Sector Solidario de la Economía, en especial los artículos 22,23 y 58 del Decreto Ley 1481 de 1.989 que establece el marco jurídico para los Fondos de Empleados, les son aplicables al presente reglamento.

Los casos no previstos en el presente reglamento se resolverán en primera instancia por los principios y normas de Economía Solidaria generalmente aceptados.

ARTICULO 14°. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las regulaciones que sobre la misma materia le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C. a los tres (3) días del mes de julio de dos mil siete (2007).

ROBERTO AYALA W. Presidente JORGE MIGUEL SAYAGO S. Secretario

Aprobado en acta No. 827 de julio 3 de 2007